



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022-00022-00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTES	CARLOS ALBERTO ACOSTA HERNANDEZ C.C. 7.482.573. Y. LUZ MAIRA GONZALES ARROYO C.C. 32.630.710.

Informe secretarial: Soledad, 18 de mayo de 2022, Señora Jueza a su despacho proceso, control de legalidad de auto admite demanda. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECIOCHO (18) DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial, se procede a ejercer control de legalidad sobre proveído de fecha 15 de febrero del 2022 la cual fue notificada en el estado No. 34 del 23 de marzo del 2022, por medio de la cual se procede a ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO, promovida mediante apoderado judicial, por los señores CARLOS ALBERTO ACOSTA HERNANDEZ C, C, 72.482.573, Y LUZ MAIRA GONZALES ARROYO C.C. 32.630.710.

ANTECEDENTES.

En el presente asunto mediante proveído de fecha **15 de febrero del 2022** la cual fue notificada en el estado No. 34 del 23 de marzo del 2022, se procede a ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO, promovida mediante apoderado judicial, por los señores CARLOS ALBERTO ACOSTA HERNANDEZ C, C, 72.482.573, Y LUZ MAIRA GONZALES ARROYO C.C. 32.630.710.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se observa que por error involuntario del despacho procedió con la admisión de la demanda sin tener en cuenta que esta no cumplía con los requisitos formales para su admisión de acuerdo con el Artículo 90 del C.G.P. en cuanto el apoderado **NO ANEXO** los registros civiles de nacimiento de los señores CARLOS ALBERTO ACOSTA HERNANDEZ, Y LUZ MAIRA GONZALES ARROYO.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 15 de febrero del 2022 el cual fue notificada en el estado No. 34 del 23 de marzo del 2022, por medio del cual fue admitida la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO promovida por los señores, CARLOS ALBERTO ACOSTA HERNANDEZ, Y LUZ MAIRA GONZALES ARROYO, por lo anotado en las consideraciones.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco días (5) a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZJUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 14 DE JUNIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 075 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ